
REGLAMENTO INTERNO

BTG PACTUAL MIGRANTE FONDO DE INVERSIÓN

**BTG PACTUAL CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

I. CARACTERÍSTICAS DE BTG PACTUAL MIGRANTE FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	BTG Pactual Migrante Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo de Inversión dirigido a (i) inversionistas institucionales de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4° bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y la Norma de Carácter General N°410, de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, o (ii) inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la Norma de Carácter General N°216 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de BTG Migrante Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las que serán nominativas y se dividirán en Series de Cuotas que contarán con las características que se indican en el Título VI. siguiente.
- 2.4 Las Cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por (i) inversionistas institucionales de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4° bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y la Norma de Carácter General N°410, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, o (ii) inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la Norma de Carácter General N°216, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar una declaración a la suscripción de Cuotas o al contrato o traspaso correspondiente, en la que declaren cumplir con lo dispuesto en el presente numeral 2.4.

En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, serán las bolsas de valores las que deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el presente numeral. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y el Reglamento de la Ley. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será la Administradora o el Aportante vendedor, según corresponda, el responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el registro de Aportantes.

La Administradora deberá velar por que el o los Partícipes que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumplan con los requisitos precedentes, en forma previa a su inscripción en el registro de Aportantes del Fondo.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

- 1.1** El Fondo tendrá como objetivo principal invertir, ya sea directa o indirectamente, en toda clase de instrumentos que representen créditos otorgados por sociedades o entidades nacionales a personas naturales.
- 1.2** La inversión del Fondo en los términos antes señalados, se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que efectúe el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento Interno por motivos de liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, a su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos un 95% de su activo total en los bienes y valores indicados en el numeral 1.1 anterior.
- 2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*), respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 5% del activo total del Fondo.
- 2.3** No obstante lo anterior, y atendido que el Fondo irá adquiriendo en el tiempo los instrumentos a que se refieren los numerales 2.1. y 2.2., se prevé un período inicial de 4 años durante el cual se materializarán las oportunidades de inversión, en adelante el “*Período de Inversión*”, y luego un “*Período de Desinversión*” de 24 meses en que no se continuará invirtiendo en nuevos instrumentos de los señalados, el que empezará una vez vencido el cuarto año de vigencia del Fondo, sin perjuicio de la liquidación que se llevará a cabo una vez terminado el plazo de duración del Fondo.
- 2.4** El Fondo no garantiza su rentabilidad y asume el riesgo crediticio de los instrumentos en que directa o indirectamente invierta.
- 2.5** El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en pesos chilenos, en Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América (“*Dólares*”).
- 2.6** No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.
- 2.7** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.8** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley.
- 2.9** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“*IASB*”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada tipo de instrumento:

/i/ Pagarés o cualquier otro instrumento o contrato representativo de deuda privada nacional: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*). No se exigirán límites de inversión ni de diversificación: Hasta un 5% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

3.3 Los límites establecidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 anterior no serán aplicables (i) por un período de 6 meses luego de haberse iniciado las operaciones de Fondo; (ii) por un período de 3 meses contado desde el inicio de un proceso de colocación de nuevas Cuotas que se emitan del Fondo; (iii) por un período de 3 meses después de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 5% de su patrimonio; (iv) por un período de 3 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos que representen más del 5% del patrimonio del Fondo; y (v) durante su periodo de liquidación.

3.4 Si se produjeran excesos de inversión, respecto de los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 anteriores, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre los mismos.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá previa aprobación del Comité de Inversiones adquirir y enajenar los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo al efecto realizar todas las operaciones y celebrar todos los acuerdos o contratos que sean necesarios para la materialización de tales inversiones, tales como contratos de suscripción, compraventa, cesión o traspaso de valores, pactos o convenios u otros semejantes, quedando plenamente facultada para acordar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Asimismo, la Administradora, con aprobación previa del Comité de Inversiones y por cuenta del Fondo, podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

/i/ Objetivo:

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financiero y, cambiarios a los que se encuentra expuesto el fondo como consecuencia del desarrollo de sus operaciones. El proceso de cobertura quedará documentado en una Estrategia de Cobertura, que deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones, donde se especificará, entre otros, el análisis de las necesidades, la selección, la ejecución, el control y seguimiento de los de instrumentos de cobertura.

/ii/ Tipos de contrato:

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán futuros, forwards, swaps, opciones e instrumentos estructurados, incluyendo la combinación de los anteriores.

/iii/ Tipos de operación:

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros, swaps, opciones o instrumentos estructurados, actuando como comprador o como vendedor. Los contratos deberán especificar en su documentación la relación de un elemento de cobertura con un elemento cubierto. Dicha Relación de Cobertura deberá cumplir los siguientes requisitos: /i/ que pueda medirse su efectividad, /ii/ que ésta se encuentre entre bandas definidas y /iii/ que esté en estricto cumplimiento a la norma IFRS 9.

/iv/ Activos objeto:

Los contratos de futuros, forward, swaps, opciones e instrumentos estructurados podrán celebrarse respecto de todo tipo de tasas de interés, instrumentos de deuda y monedas permitidos por este reglamento.

/v/ Mercados en que se efectuarán dichos contratos:

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

CINCO. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “*Manual*”, el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos.

Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El objetivo del Fondo es la inversión en los instrumentos señalados los numerales 2.1 y 2.2 del Título II. del presente Reglamento Interno. De todas formas, y para efectos de solventar los gastos de cargo del Fondo y pagar la remuneración de la Administradora, el Fondo tendrá como política mantener a lo menos un monto equivalente a 10.000 Dólares en instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos indicados en el numeral 2.2 del Título II. anterior.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Prevía aprobación del Comité de Inversiones, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como como la de aprovechar oportunidades puntuales de inversión y cumplir con los compromisos que éste hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, de conformidad a lo establecido en el presente Título, por hasta una cantidad equivalente al 100% del total de activos del Fondo.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades de cualquier naturaleza, salvo que sea para garantizar obligaciones propias del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 100% del total de activos del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en actos, contratos, juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan limitaciones distintas de las indicadas en el número TRES., Título VIII del presente Reglamento Interno.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán las disminuciones de capital	Otra característica relevante
Serie A	Serie destinada a Inversionistas con domicilio o residencia en Chile.	1 Dólar	Dólares	/i/ Derecho a los beneficios, de conformidad con lo señalado en el número CINCO. del Título IX. del presente reglamento y en la legislación aplicable. /ii/ Serie subordinada a la Serie B para el pago de la devolución del capital durante el Período de Desinversión y durante la liquidación del Fondo.
Serie B	Serie destinada a Inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.	1 Dólar	Dólares	/i/ Derecho a recibir el Retorno Preferente. /ii/ Preferencia sobre la Serie A para el pago de la devolución de capital durante el Período de Desinversión y durante la liquidación del Fondo.

Las Cuotas de la Serie A y Serie B se diferenciarán en sus retornos, distribuciones, subordinación y requisitos de ingreso, según lo indicado en la tabla anterior.

Para efectos del cálculo del Retorno Preferente de la Serie B se entenderá:

- a) “Aportes Netos Serie B” significa, en cada fecha que se determine, la diferencia en ese momento entre (x) el monto nominal expresado en Dólares de los aportes efectuados por los partícipes de la Serie B en la suscripción de las Cuotas de la Serie B, menos (y) la suma nominal expresada en Dólares de las Devoluciones Anticipadas de Aportes Serie B.

- b) “Distribuciones Serie B” a todo reparto efectuado a los Aportantes de la Serie B del Fondo, sea como dividendo, disminuciones de capital o con motivo de la liquidación del Fondo.
- c) “Retorno Preferente” a la suma total de Distribuciones Serie B que sean necesarias para generar una rentabilidad anual equivalente a la Tasa de Retorno sobre el monto Aportes Netos Serie B, aplicada por el tiempo que medie entre la fecha de dichos aportes y la fecha de restitución de los mismos a los Aportantes de la Serie B durante el Período de Desinversión.
- d) “Devoluciones Anticipadas de Aportes Serie B” significa aquella parte de las Distribuciones Serie B que tengan lugar con anterioridad a la liquidación del Fondo que exceda del Retorno Preferente.
- e) “Tasa de Retorno” significa la Tasa SOFR Ajustada a un Mes más un 8.39% anual.
- f) “Tasa SOFR Ajustada a un Mes” significa la mayor entre (a) un 0,50% y (b) la suma de: (i) la Tasa SOFR a un Mes y (ii) el 0,11448%. Lo anterior, siempre que la Tasa SOFR a un Mes no haya sido descontinuada o no esté disponible, en cuyo caso se sustituirá por la Tasa Alternativa.
- g) “Tasa SOFR a un Mes” significa la tasa SOFR para el periodo de un mes publicada dos (2) Días Hábiles antes de cada fecha en que se devengue el Retorno Preferente publicada por el Administrador tasa SOFR; sin embargo, si el Administrador Tasa SOFR no ha publicado la Tasa SOFR para el plazo de un mes, entonces la Tasa SOFR a un Mes será la tasa SOFR a un plazo publicada por el Administrador Tasa SOFR para el Día Hábil inmediatamente anterior.
- h) “Administrador Tasa SOFR” significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) o cualquier sucesor seleccionado por el Comité de Inversiones.
- i) “Tasa Alternativa” significa la tasa de interés anual igual a un índice de tasa flotante que (a) es comúnmente sea aceptado por los participantes en el mercado como alternativa a la Tasa SOFR Ajustada a un Mes, (b) está públicamente reconocido por la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (“ISDA”) como alternativa al Tasa SOFR Ajustada a un Mes y (c) para el que la ISDA haya aprobado una modificación, o un protocolo que tiene el efecto de modificar o sustituir los acuerdos de cobertura preexistentes, proporcionando generalmente dicho índice de tasa flotante como una alternativa estándar a la Tasa SOFR Ajustada a un Mes.

El Retorno Preferente se calculará en base diaria y se pagará mensualmente, el día 15 de cada mes (o, si dicho día no es hábil, el día hábil inmediatamente posterior) a partir del inicio de operaciones del Fondo y hasta su liquidación, mediante dividendos provisorios o dividendos definitivos, según determine el directorio de la Administradora. El Retorno Preferente se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la Serie A. Por otra parte, la devolución del capital aportado por los aportantes de la Serie B se realizará durante el Período de Desinversión mediante la disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas del Fondo, a un valor igual al valor de aporte de cada cuota de la Serie B expresado en dólares, más el Retorno Preferente correspondiente a dichas cuotas hasta la fecha de pago efectivo de la disminución de capital.

El Retorno Preferente solamente se pagarán a los Aportantes de la Serie B en la medida que el Fondo se encuentre al día en sus obligaciones de pago derivadas de los contratos de crédito de que el Fondo sea deudor en los términos del Título IV. del presente Reglamento Interno.

Toda utilidad que obtenga el Fondo que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente de la Serie B devengado, corresponderá a la Serie A y se distribuirá a ésta de la forma que se indica en el número CINCO. del Título IX. en la medida que la Administradora haya cumplido con todas las obligaciones contraídas por el Fondo en los términos del Título IV.

Para efectos de determinar el pago del Retorno Preferente la Administradora llevará una cuenta detallada y actualizada de los dividendos y distribuciones realizados a la Serie B y del monto a que asciendan los Aportes Netos Serie B.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

2.1 Por la administración del Fondo, la Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración fija (la “*Remuneración Fija*”):

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual de un equivalente a un doceavo de hasta el 0,75% del activo del Fondo, IVA incluido. En caso de que el Fondo no alcance activos por una suma de 10.000.000 Dólares dentro del plazo de 10 meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo, se incrementará la remuneración fija mensual a un equivalente a un doceavo de hasta el 1,19% del activo del Fondo, IVA incluido.

La Remuneración Fija se devengará en forma mensual, se calculará sobre el activo del último día del mes correspondiente, y será pagada mensualmente por la Serie A del Fondo, por períodos vencidos, el día 15 del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce (o, si dicho día no es hábil, el día hábil inmediatamente posterior).

Para el caso de la remuneración correspondiente al año de inicio de operaciones y al año de liquidación, el cálculo de la remuneración mínima se efectuará de forma proporcional considerando los días del año que efectivamente estuvo vigente el Fondo.

2.2 En caso que se acuerde la liquidación anticipada del Fondo dentro de los primeros 12 meses contados desde el inicio de operaciones del mismo, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración especial ascendente a 50.000 Dólares, IVA incluido.

Esta remuneración especial deberá ser pagada por la Serie A del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la Asamblea de Aportantes que acuerde la liquidación anticipada del Fondo.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración. Cuando no sea posible cargarlos de inmediato o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independiente, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la formación del Fondo, la adecuada valorización de sus inversiones, la inversión o liquidación de sus recursos o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- /iv/ Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones. Lo anterior incluye los gastos en que deba incurrirse para efectos de materializar las inversiones de Fondo.
- /v/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

- /vii/ Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo, incluyendo aquellos contratados para la administración, asesoría y fiscalización de las carteras de créditos.
 - /viii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluido los gastos relacionados con su intermediación, derechos de bolsa y gastos del Depósito Central de Valores así como los gastos derivados del Registro de Aportantes cuando este sea llevado por un tercero distinto a la Administradora.
 - /ix/ Gastos derivados de la remuneración del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
 - /x/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - /xi/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- 3.2** Cada año la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia un presupuesto anual para gastos del Fondo (el “*Presupuesto Anual*”). El Presupuesto Anual deberá referirse a los gastos y costos de administración de cargo del Fondo (incluyendo pero no limitado a aquellos a que se refiere el numeral 3.1) y en todo caso no podrá exceder el límite máximo anual de 400.000 Dólares. En caso que la Administradora requiera por cualquier motivo exceder los límites de un Presupuesto Anual aprobado, se deberá obtener aprobación previa del Comité de Vigilancia. En todo caso, los gastos y costos antes referidos deberán ser los estrictamente necesarios para la normal operación del Fondo, atendidas las inversiones efectuadas por éste, y contratarse con terceros no relacionados a la Administradora y a valores razonables de mercado.
- 3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 0,8% del patrimonio del Fondo.
- 3.4** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora con la aprobación previa del Comité de Vigilancia, se provisionarán diariamente:
- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período, no obstante la facultad del Comité de Vigilancia para definir un límite inferior con ocasión de la aprobación de cada endeudamiento.
- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /iii/ Gastos del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia, en caso de corresponder, serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

El monto máximo de estos gastos no podrá exceder cada ejercicio, del equivalente al monto menor entre 20.000 Dólares y el 0,1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /iv/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo que hayan tenido durante el respectivo período.

Para efectos de lo dispuesto en los literales precedentes, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

- 3.5 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- 3.6 La Administradora, por cuenta del Fondo y previa aprobación del Comité de Vigilancia, estará facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

- 3.7 Se deja expresa constancia que la Administradora, por cuenta del Fondo y previa aprobación del Comité de Vigilancia, estará facultada para celebrar contratos por servicios externos con una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 anterior.
- 3.8 Todos los gastos establecidos en el presente número TRES, Título VI serán de cargo y costo exclusivo de la Serie A del Fondo.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que los Aportantes designen a la Administradora como la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración que se determine en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual no podrá ser superior a la Remuneración Fija, referida en el numeral 2.2, número DOS. de este Título VI.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América.
- 1.2 Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota que libremente estipulen las partes. En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.
- 1.3 Rescates:** No aplica.
- 1.4 Política de pago de rescates:** No aplica.
- 1.5 Medios para efectuar los aportes:** Las solicitudes de aportes se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe o el Agente, según consta en el Contrato General de Fondos de la Administradora, podrá despachar las órdenes de aporte en forma telefónica, en cuyo caso serán grabadas para dejar constancia de su contenido, o mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 o 2.3, según corresponda, ambas del Contrato General de Fondos.

El Aportante podrá enviar sus órdenes por los medios indicados en la cláusula precedente, por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes, en adelante el “Representante”, o bien por intermedio del Agente. El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en el párrafo precedente, o por aquellos otros medios que libremente convengan. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Partícipe una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

- 1.6 Rescates por montos significativos:** No aplica.
- 1.7 Otros:**
- /i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
 - /ii/ El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

- 2.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.
- 2.2** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste, el plazo de duración del Fondo, o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue la duración del Fondo.

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será dólar de los Estados Unidos de América.
- 5.2 El valor contable del patrimonio se calculará mensualmente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.btgpactual.cl al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley y aquellas que expresamente se establezcan en este Reglamento Interno. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2 Serán también materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley: (i) la prórroga del plazo de duración del Fondo; y (ii) los aumentos de capital del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el número UNO. del Título X siguiente.
- 1.3 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General, sin que sea necesario cumplir con un quórum de constitución mayor al establecido por la Ley. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el número UNO. del Título IX., del presente Reglamento Interno.
- 1.4 No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento Interno y lo dispuesto en la normativa vigente.
- 2.3 Los miembros del Comité de Vigilancia no serán remunerados. Su presupuesto de gastos será determinado por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.4 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.5 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora u otro funcionario que

corresponda en representación de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 2.6 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Administradora, durante el primer cuatrimestre de cada año, un informe escrito en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

TRES. COMITÉ DE INVERSIONES

- 3.1 Las inversiones del Fondo y la liquidación de las mismas serán decididas exclusivamente por la Administradora.

No obstante lo anterior, existirá un organismo denominado Comité de Inversiones, al cual la Administradora deberá consultar e informar respecto de las inversiones del Fondo, la liquidación de las mismas y el endeudamiento, de forma previa a la materialización de cualquier decisión de inversión o desinversión o bien de endeudamiento.

- 3.2 El Comité de Inversiones estará integrado por 3 integrantes, todos designados por los Aportantes de la Serie B, pudiendo designarse a personas relacionadas con los Aportantes o bien a terceros. Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser también miembros del Comité de Vigilancia.

- 3.3 Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión salvo que sean solamente 2 los miembros del Comité de Inversiones asistentes a la sesión respectiva, casos en el cual todas las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad.

- 3.4 Los miembros del Comité de Inversiones durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no serán remunerados.

- 3.5 El Comité de Inversiones se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias en el lugar, día y hora que el mismo determine, no existiendo obligación alguna de tener un mínimo de sesiones. El Comité de Inversiones estará facultado para sesionar a distancia mediante los medios remotos afines que aseguren que sus miembros estén en todo momento simultánea y permanentemente comunicados en la medida que ello sea aprobado previamente por el mismo Comité. Por su parte, uno o más representantes de la Administradora tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité de Inversiones, salvo acuerdo unánime en contrario de sus miembros.

- 3.6 Las atribuciones del Comité de Inversiones serán:

/i/ Revisar la información proporcionada por la Administradora en relación a las inversiones mantenidas por el fondo y pronunciarse sobre las propuestas de inversión o desinversión presentadas por la Administradora.

/ii/ Aprobar las propuestas de endeudamiento del Fondo presentadas por la Administradora, de conformidad a lo establecido en el Título IV. Precedente.

/iii/ Pronunciarse acerca de las propuestas de contratación de los prestadores de servicios externos necesarios para las inversiones del Fondo.

/iv/ Pronunciarse sobre la forma en que se ejercerá el derecho a voto de los representantes o la facultad de representación de la Administradora en representación del Fondo en sesiones de directorio, juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos en los cuales el Fondo mantenga inversiones y/o en cualquier otro acto o contrato, en caso de corresponder de conformidad a lo indicado en el Título V del presente Reglamento Interno, así como a las personas que al Fondo le corresponda designar como administradores, apoderados o directores de las sociedades en las que tenga participación.

/v/ El Comité de Inversiones tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente por la Administradora de todo lo relacionado con la operación del Fondo.

/vi/ Las demás establecidas en el presente Reglamento Interno.

- 3.7** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Inversiones, el mismo Comité podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. En caso que si se produjere vacancia de más de un miembro, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para renovarlo íntegramente.
- 3.8** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacer intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los que hubieren concurrido a la sesión. Los acuerdos del Comité de Inversiones podrán llevarse a efecto tan pronto se tome el acuerdo respectivo y sin necesidad de esperar la firma de acta de la sesión respectiva.
- 3.9** Los miembros del Comité de Inversiones están obligados a guardar reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.btgpactual.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

- 2.1** El Fondo tendrá una duración de 72 meses contados desde el inicio de operaciones de Fondo, prorrogable por periodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 2.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1 anterior, el Fondo se disolverá anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Si el Fondo incumple alguno de los contratos de crédito a los que está obligado en los términos del Título IV. de este Reglamento Interno, y como consecuencia de lo anterior, la totalidad del crédito se hace exigible anticipadamente.
 - b) Si el Fondo no pudiere distribuir el Retorno Preferente a los Aportantes de la Serie B durante al menos tres meses continuos.
 - c) Si cualquier Aportante incumpliere las obligaciones contraídas con la Administradora en virtud de los respectivos contratos de promesa de suscripción de Cuotas del Fondo.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No se contempla.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.
- 4.2** Expirado el plazo de duración del Fondo sin que se hubiere acordado su liquidación, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se fijarán atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la Asamblea correspondiente.

- 4.3 Durante el proceso de liquidación, si aún no se ha liquidado la totalidad de los activos del Fondo y solo en la medida que los Aportes Netos Serie B sean iguales a cero (0) y que se haya pagado toda obligación por concepto de capital de los contratos de crédito de que el Fondo sea deudor en los términos del Título IV. del presente Reglamento Interno, la Administradora procederá a distribuir a los Aportantes de las Cuotas de la Serie A del Fondo, en especie y a prorrata de sus aportes, los instrumentos que formen parte del activo del Fondo previa tasación efectuada por un tercero independiente.
- 4.4 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.5 Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.
- 4.6 Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo repartirá, en todo caso, la totalidad de los dividendos, distribuciones e intereses percibidos.
- 5.2 Se imputará a dicha distribución mínima, las distribuciones realizadas a la Cuotas Serie B por concepto del Retorno Preferente. En caso de que dicha distribución excediere del Retorno Preferente, dicho excedente se repartirá entre las Cuotas de la Serie A, siempre y cuando no contravenga ninguna disposición del presente Reglamento Interno.

Para efectos de la distribución del Retorno Preferente, dentro de los primeros 5 días de cada mes, la Administradora determinará la cantidad de recursos obtenidos efectivamente por el Fondo en el mes anterior, correspondientes a intereses, comisiones y demás ingresos provenientes de su cartera de créditos, menos los gastos, comisiones, intereses por sus pasivos, castigos y provisiones de incobrabilidad, diferencia de cambio, valorizaciones, corrección monetaria o cualquier otra partida que corresponda al mismo mes (dicha diferencia el “Ingreso Neto Mensual”). El día 15 del mes siguiente (o, si dicho día no es hábil, el día hábil inmediatamente posterior) y una vez determinado el Ingreso Neto Mensual, la Administradora distribuirá a los partícipes de la Serie B la cantidad que sea menor entre el Retorno Preferente y el Ingreso Neto Mensual; en el caso que el Ingreso Neto Mensual sea inferior al Retorno Preferente del respectivo mes, éste se acumulará para el mes siguiente, aumentado a una tasa anual igual a la Tasa de Retorno, entre la fecha en que debió pagarse el Retorno Preferente y la fecha efectiva de pago.

En el caso que en un determinado mes el Retorno Preferente sea inferior al Ingreso Neto Mensual, la diferencia se distribuirá como dividendo a los partícipes de la Serie A, sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y que el Fondo cuente con recursos suficientes.

- 5.3 El reparto de dividendos mínimos obligatorios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que estos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo, sin hacerse responsable la Administradora en caso que no existan recursos disponibles para ser repartidos con cargo a los dividendos mínimos obligatorios. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora cuando haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

- 5.4** Los únicos dividendos provisorios que la Administradora podrá distribuir con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, serán los que se distribuyan para efectos del pago del Retorno Preferente de la Serie B y la distribución del excedente del Ingreso Neto Mensual a los partícipes de la Serie A. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.5** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.6** Al procederse a con la liquidación del Fondo en los términos del número CUATRO. del Título IX. del presente Reglamento Interno, una vez que se haya pagado el Retorno Preferente a los Aportantes de la Serie B, se devolverá el capital en el siguiente orden de prelación: (i) Serie B; y (ii) Serie A. La Serie A será beneficiaria de todo otro beneficio en exceso de aquellos mencionados en el presente Reglamento Interno y le será devuelto su capital.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No se contempla.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. DINEROS NO COBRADOS OPORTUNAMENTE POR LOS PARTICIPES DEL FONDO QUE IRÁN A BENEFICIO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE (artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley 20.712)

10.1 Dineros no cobrados por los respectivos partícipes en caso de liquidación del Fondo

Los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

10.2 Cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios

Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

10.3 Dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el partícipe, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, al procedimiento dispuesto en el presente número y se deberá tomar en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas y suscripciones de cuotas propiamente tales, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

A. DISMINUCIONES DE CAPITAL DURANTE EL PERÍODO DE DESINVERSIÓN

Durante el Período de Desinversión el Fondo realizará disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y con la sola aprobación del Comité de Inversiones, por hasta el 100% del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican.

Durante el Período de Desinversión, las disminuciones de capital solo se realizarán en la medida que el Retorno Preferente que debe pagarse a la Serie B y toda obligación por concepto de capital que deba pagarse de los contratos de crédito de que el Fondo sea deudor en los términos del Título IV. del presente Reglamento Interno se encuentren al día, y se pagarán exclusivamente a los Aportantes que sean titulares de cuotas de la Serie B hasta que el monto de los Aportes Netos Serie B sea igual a cero (0). Una vez que los Aportes Netos Serie B sean iguales a cero (0) y habiendo cesado en consecuencia la obligación de pagar el Retorno Preferente, la totalidad de los recursos con que cuente el Fondo se pagarán como devoluciones de capital a los Aportantes titulares de Cuotas de la Serie A.

Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.

B. OTRAS DISMINUCIONES DE CAPITAL

Sea durante el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión, la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de pagar el Retorno Preferente a los Aportantes de la Serie B, o bien imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el número CINCO. del Título IX. del presente Reglamento Interno.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente literal, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en los literales A y B del presente número DOS., previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.